

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 29 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 476/2012. (PP. 2197/2014).*

NIG: 4109142C20120015496.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 476/2012. Negociado: 5.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: FCE Bank PLC, sucursal en España.

Procurador: Sr. Javier Díaz de la Serna Charlo.

Contra: Eberardo Andrés Cano Martínez y María Elena Elejalde Castaño.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 476/2012, seguido a instancia de FCE Bank PLC, sucursal en España, frente a Eberardo Andrés Cano Martínez y María Elena Elejalde Castaño se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 21/2014

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Cinco de febrero de dos mil catorce.

Parte demandante: FCE Bank PLC, sucursal en España.

Procurador: Javier Díaz de la Serna Charlo.

Parte demandada: Eberardo Andrés Cano Martínez y María Elena Elejalde Castaño.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo en nombre y representación de FCE Bank PLC, sucursal en España, contra Eberardo Andrés Cano Martínez y María Elena Elejalde Castaño, condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora un total de 16.844,10 euros, más los intereses devengados por dicha suma al tipo pactado desde la fecha de liquidación de la deuda a día 6 de octubre de 2011, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 4053 0000 04 0476 12, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Eberardo Andrés Cano Martínez y María Elena Elejalde Castaño, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla, a veintinueve de mayo de dos mil catorce.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»